

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 176.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

»A fin de que sean inteligibles los estados de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de esa provincia, que debe V. S. remitir á esta Direccion en fin de Junio y Diciembre de cada año, es indispensable que los estados parciales que envíen los pueblos á ese Gobierno estén redactados y firmados por los Ingenieros, Directores ú otros facultativos encargados de las obras y visados por los Alcaldes de los pueblos respectivos, y que con estos datos á la vista se forme el estado general usando los términos técnicos acostumbrados para los de esta clase.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que en su dia tenga puntual cumplimiento. Albacete 27 de Abril de 1850.—Luis Antonio Meoro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden

Con fecha 28 de Marzo próximo pasado se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino de Real orden lo que sigue.—S. M. la Reina (Q. D. G.)

se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Siendo necesario establecer las reglas que hayan de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones; oído el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Real, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.º Cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrá el Juez dirigir las actuaciones inmediatamente contra el encargado, ya recibiéndole declaracion indagatoria, ya decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo, sin la autorizacion que requiere el artículo 4.º párrafo octavo de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845.

ART. 2.º Para pedir esta autorizacion remitirá el Juez, despues que el Promotor fiscal dé su dictamen, las diligencias en compulsa al Gobernador, el cual oyendo al Consejo provincial, resolverá lo que corresponda en el término preciso de diez dias. Podrá oír además para ello al presunto reo si lo juzga oportuno ó lo pide el Consejo; y en tal caso se entenderá prorogado á este fin dicho término por cuatro dias, además de los indispensables que al presunto reo se señalen para que esponga lo que se le ofrezca.

ART. 3.º Si el Gobernador resolviese afirmativamente, dará desde luego la autorizacion al Juez, y de ocho dias copia del expediente en el término razonada. El Ministerio de la Gobernacion lo pasará todo al Consejo Real sin ulterior procedimiento. Si el Gobernador negase la autorizacion, lo noticiará al Juez y elevará el expediente original al Ministerio de la Go-

bernacion dentro de los seis dias siguientes del término indicado en el artículo anterior con la correspondiente esposicion de motivos.

ART. 4.º El Ministerio de la Gobernacion acusará al Gobernador el recibo de las diligencias, pasándolas inmediatamente al Consejo Real. Este consultará la decision motivada que estime en el término de quince dias, contados desde el en que se le pasen las actuaciones. La decision que yo apruebe se comunicará en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la consulta del Consejo Real, al Gobernador de la provincia y al Ministerio de Gracia y Justicia.

ART. 5.º Si la resolution no se comunicase en el término de los veinte dias de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Gracia y Justicia tendrá por concedida la autorizacion y dispondrá la continuacion de la causa.

ART. 6.º Cuando fuere hallado infraganti el reo y tambien cuando su delito sea de los que califica de graves el Código penal, podrá desde luego proceder á su prision ó arresto el Juez conforme á derecho y bajo su responsabilidad; pero dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á cualquiera de estas dos diligencias, deberá pedir al Gobernador para continuar la causa la indispensable autorizacion, guardándose acerca de ella lo prescrito en las antecedentes disposiciones.

ART. 7.º Si no fuere relativo al egercicio de funciones administrativas el delito cometido por las personas á que se refieren los artículos anteriores, procederá libremente el Juez á todo lo que en justicia haya lugar; pero al dirigir inmediatamente contra ellas el procedimiento, dará, sin suspenderlo, el correspondiente aviso al Gobernador, manifestándole el hecho é indicándole los fundamentos en que se apoye para no considerarlo como relativo al egercicio de dichas funciones.

ART. 8.º El Gobernador, oido el Consejo provincial, manifestará al Juez dentro de diez dias que queda enterado, si juzga acertada la calificacion hecha por este, remitiendo al Gobierno en los ocho dias siguientes una copia del expediente. El Gobierno la pasará al Consejo Real sin ulterior procedimiento. Si para resolver sobre el particular creyese preciso el Gobernador que el Juez aclare ó amplie en todo ó en parte su comunicacion, se lo manifestará así dentro de dicho término de diez dias, practicando en otro igual lo que queda prevenido despues que recibiere la aclaracion ó ampliacion pedida.

ART. 9.º Si el Gobernador creyese que el caso exige su autorizacion, requerirá al Juez por medio de una comunicacion razonada para que con suspension de todo procedimiento llene esta formalidad.

ART. 10. El Juez, oido el Promotor fiscal, proveerá sobre ello y consultará siempre el auto con remision de los originales á la Audiencia.

ART. 11. Si la resolution de la Audiencia fuese en el sentido de no ser necesaria la autorizacion, elevará el Juez, dentro de los seis dias siguientes á la devolucion de los autos, copia testimoniada de los mismos, con la esposicion de motivos correspondiente, al Ministerio de la Gobernacion, poniéndolo en conocimiento del de Gracia y Justicia á los efectos oportunos, y dando aviso de ella al Gobernador, el cual por su parte ele-

vará en la misma forma y dentro del tercero dia el expediente original.

ART. 12. El Ministerio de la Gobernacion remitirá el expediente y la copia testimoniada de los autos al Consejo Real para que consulte lo que estime en el preciso término de quince dias, y en su vista se propondrá en un término igual por dicho Ministerio y el de Gracia y Justicia la resolution que corresponda. En caso de discordia se propondrá aquella en los quince dias siguientes por el Consejo de Ministros, y se comunicará la que recaiga por dichos Ministerios respectivamente al Gobernador y al Juez.

ART. 13. El Tribunal Supremo de Justicia pedirá la autorizacion con copia certificada de los autos por medio del Ministerio del ramo al de la Gobernacion en el caso previsto en la citada ley, y para su determinacion se aplicará lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º.

ART. 14. Todos los términos señalados en este decreto son perentorios.

ART. 15. Las resoluciones del Gobierno negando la autorizacion, y declarando ser innecesaria, se publicarán motivadas en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—*El Conde de San Luis*.—Y S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en noticia de los Tribunales de Justicia para su inteligencia y cumplimiento.—Madrid 10 de Abril de 1850.—*Arrazola*. Es copia de la Real orden inserta en la *Gaceta* del Gobierno del jueves 11 del corriente número 5733 de que yo el Secretario interino de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, por ausencia del propietario certifico. Y para su publicacion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á 17 de Abril de 1850. V.º B.º *Castilla*.—*Isidro Alcazar Garcia*.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 22 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de las Islas Baleares.—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 18 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del

contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de Abril de 1850.—*Mateo Llanos.*—*Francisco Moreno, Secretario.*»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público y demás efectos. Albacete 26 de Abril de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

—————

1850

—————

Instrucción del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

(CONCLUSION.)

100. Pero todos los esfuerzos del Gobierno serán infructuosos si la administración provincial no corresponde á sus deseos. Las provincias en lo general se han prestado tan completamente á la construcción de caminos, que lejos de tener el Gobierno que excitarlas, trabaja para contener en cierto límite este espíritu que las anima, á fin de que no carguen demasiado el presupuesto provincial en perjuicio de la producción y de la riqueza. Sobre 24 millones importa el presupuesto de arbitrios destinados por las provincias á las carreteras; y si se calculan las sumas invertidas en este servicio, se verá que los deseos de los pueblos han sido defraudados. Conociéndose así por los mismo, se retraen del cumplimiento de esta obligación, y de continuarse en este sistema desaparecerá sin duda ese espíritu que anima á las provincias en grave daño del país. Y no sucede esto porque los fondos destinados á este servicio se malversen ó dilapiden, no. La contabilidad central no permite tales abusos; pero lo que sí sucede es que con estos fondos se acude á otras necesidades reputadas mas urgentes, y las obras públicas sufren el déficit que resulta. Esto debe terminarse desde luego; y así como el Gobierno no puede aplicar los fondos destinados para un capítulo del pre-

supuesto á otro distinto, á los Gobernadores no es permitido hacerle en los fondos provinciales, pues no han de estar revestidos de mayor autoridad que la del Gobierno. Ténganlo pues entendido, y que responderán á este de cualquiera trasgresión en este punto. Veán los pueblos que lo que destinan á obras públicas solo en las obras públicas se invierte, y seguramente no escatimarán los recursos necesarios para este interesante servicio.

101. Por último, el Gobierno debe aconsejar á los Gobernadores el mejor orden en sus secretarías, pues este hade ser la base de su buena administración. El mayor celo, la mas exquisita actividad y la mas consumada inteligencia son estériles cuando los elementos de la acción gubernativa y administradora no están ordenados y convenientemente dispuestos para ayudar á esa acción y contribuir á su buena dirección. Si un Oficial de la secretaría de los Gobiernos civiles tiene á su cargo negociados sin enlace ni conexión, despachando á la vez asuntos de gobierno, de Hacienda y de fomento, ni adelantará en alguno de estos ramos, ni podrá llevar al corriente su movimiento activo para proponer al Jefe las mejoras convenientes ni los medios de inspección oportunos. La responsabilidad tampoco puede ser entonces eficaz, viéndose expuesta la Autoaridad á cada paso, y muchas veces comprometida. Conozcan pues su interés los Gobernadores; comprendan estos toda la importancia de su cargo y la de los intereses que la ley les confía, no perdiendo de vista en alguno de sus actos que esta institución tutelar tiene por principal objeto la protección de los intereses morales, intelectuales y materiales del país, los cuales están encomendados á su celo, inteligencia y laboriosidad, pero bajo la constante vigilancia del Gobierno, que la ejercerá tan activamente como es de su deber y reclama la confianza que en él ha depositado S. M.

Madrid 26 de Enero de 1850.—*Seijas.*
Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, con la instrucción que se cita. Albacete 12 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meora.*

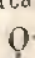
—————

ANUNCIO

—————

El dia 31 de Marzo último se estravio de la pira de yeguas de D. Agustin Flores vecino de Peñascosa una potra cuyas señas se insertan á continuación. Lo que se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se entienda con el Alcalde de la Peñascosa para la devolución á su dueño de la indicada potra. Albacete 27 de Abril de 1850.—*Luis Antonio Meora.*

Señas de la potra.

De tres años, pelo negro, alzada menos de la marca, errada del anca derecha con el hierro de esta figura 

—————

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, en todo el mes de Marzo de 1850.

Número 26.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 71, sobre la toma de posesion del Sr. Tesorero de la provincia.

Otra núm. 72. Real orden de 18 de Febrero, sobre la inteligencia de algunos articulos de la instruccion primaria.

Otra núm. 73. Mandando buscar al desertor Antonio Garcés.

Otra núm. 74. Reclamando las certificaciones del contingente de propios.

Otra núm. 75. Recordando el anuncio del remate de la conduccion de la correspondencia en las líneas que expresa.

Otra núm. 76. Anunciando la parada de Fernando Corredor.

Otra núm. 77. Anunciando la de Pedro Fernandez, de Casas de Juan Nuñez.

Otra núm. 78. Publicando el reconocimiento de de la Alfonso Valera de Cenizate.

Capitanía General de Valencia. Orden general de 18 de Febrero, sobre un articulo de la Patria.

Anuncio del arrendamiento de los baños de Tus del distrito de Yeste.

Idem de la medicion de terrenos de Lezuza.

Y de la subasta para los útiles de Pinilla en el Boinillo.

Número 27.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 79. Real orden sobre impuestos de títulos de Grandeza y media anata.

Otra núm. 80. Sobre liquidacion de créditos contra el Estado, segun refiere.

Otra núm. 81. Sobre la moneda de calderilla Catalana.

Otra núm. 82. Sobre el establecimiento de Carbon en Vigo.

Otra núm. 83. Sobre habilitacion del Puerto de S. Ciprian.

Otra núm. 84. Mandando la busca de los reos que expresa.

Otra núm. 85. Sobre la prision de Blas Navarro, de Ayora.

Comision de Instruccion Primaria. Circular sobre unas preguntas.

Número 28.

Gobierno de provincia. Circular núm. 86. Real orden sobre plazas de Contabilidad, y su provision.

Otra núm. 87. Sobre el pago de mensualidad á las clases pasivas.

Otra núm. 88. Mandando buscar á Miguel Sanchez.

Otra núm. 89. Anunciando la obra de Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos para los fines que expresa.

Otra núm. 90. Haciendo un recuerdo del pago del Boletín de esta provincia, segun contrata.

Otra núm. 91. Publicando el reconocimiento de la parada de Corredor.

Administracion de Contribuciones Directas. Recordando el pago del primer trimestre.

Anuncio sobre la Secretaria del Ayuntamiento de las Navas de Jorquera.

Número 29.

Gobierno de Provincia. Circular número 92. Sobre las Juntas de las clases pasivas, y sus atribuciones y demás.

Otra núm. 93. Sobre los sellos y plomos, para los adeudos de géneros de algodón extranjeros.

Otra núm. 94. Sobre habilitacion de Aduanas, para los fines que refiere.

Otra núm. 95. Aclaratoria de la Sal de nitro.

Otra núm. 96. Sobre derechos en los tegidos de merino extranjero.

Otra núm. 97. Para la busca de José Sevilla.

Otra núm. 98. Para la busca de Doroteo Gonzalez.

Ministerio de Gracia y Justicia. Para que en los exhortos se entiendan con los Gefes Politicos.

Anuncio del Juzgado de Almansa, sobre la capellanía que expresa.

Otro del de Hellin, llamando á Diego Moreno de Tobarra.

Otro de almoneda, para la venta de géneros decomisados.

Número 30.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 99. Sobre moneda de calderilla.

Otra núm. 100. Sobre presupuestos y abusos.

Otra núm. 101. Para la busca de Tomas Ramos Fontestad.

Otra núm. 102. Para la busca de Alfonso Escudero.

Otra núm. 103. Anunciando la parada de Asensio Martinez.

Anuncio llamando á Miguel Sanchez el Valiente.

Número 31.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 104. Sobre el impuesto de arroz.

Otra núm. 105. Sobre Albeitares-Herradores.

Otra núm. 106. Sobre armadoras de pesquerías.

Otra núm. 107. Sobre concesion de azogues.

Otra núm. 108. Publicando el censo de poblacion para las quintas.

Otra núm. 109. Anunciando el reconocimiento de la parada de Pedro Fernandez de Casas de Juan Nuñez.

Otra núm. 110. Real orden é Instruccion para el fomento de las provincias del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Anuncio de pastos de la villa de Lezuza.

Número 32.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 111. Re-

partimiento para los presos pobres de Almansa.

Otra núm. 112. Para la remesa de las noticias segun los modelos que acompaña.

Audiencia Territorial. Circular. Sobre la continuacion de los Magistrados, Jueces y Promotores Fiscales.
Continuacion de la Real Instruccion de fomento.

Número 33.

Gobierno de Provincia. Circular. Ministerio de Administracion Militar, sobre suministros en dinero.
Circular del 4.º tercio de la Guardia civil, para la subasta de bestuario y demás.
Continuacion de la Real Instruccion de fomento.
Anuncio de la Secretaria del Ayuntamiento de las Navas.
Otro de la plaza de Médico de Higuera.
Idem de la de Pozo-hondo.

Número 34.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 113. Sobre derechos de las escrituras de los compradores de bienes Nacionales.
Otra núm. 114. Sobre la Aduana del Ferrol.
Otra núm. 115. Sobre el aceite de Palma, para el pago de derechos.
Otra núm. 116. Sobre detencion de los estoques y bastones.
Continuacion de la Real Instruccion de fomento.
Anuncio de la plaza de Médico de Higuera.

Número 35.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 117. Real orden sobre la imposicion de multas por las Autoridades gubernativas y su aplicacion
Otra núm. 118. Sobre el uso y aplicacion del artículo 7.º de la Constitucion para el allanamiento y registro de casas.
Otra núm. 119. Sobre los Directores de caminos vecinales, que obtien á el titulo de Maestro de obras.
Otra núm. 120. Avisando el pago del *Boletín Oficial* de esta provincia en 1848 y 1849.
Otra núm. 121. Anunciando el reconocimiento de la parada de Asensio Martinez del Salobral.
Anuncio del Juzgado de Casas Ibañez para la captura de los reos que espresa
Idem del mismo para la de otros cuatro desconocidos.
Continuacion de la Real Instruccion de fomento.

Número 36.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 122. Sobre el Breve de S. S., declarando á los carabineros comprendidos en el fuero castrense.
Otra núm. 123. De la Direccion de Agricultura, sobre paradas de caballos padres del Estado.
Otra núm. 124. Anunciando la oposicion á las plazas de oficiales de Contabilidad de la Hacienda pública Nacional.
Otra núm. 125. Para la captura de unos reos que robaron la Diligencia.
Edicto de llamamiento de unos reos por el Gobierno Civil de esta provincia.
Otro del Juzgado de la Roda para el de José Collado.
Anuncio para la subasta de 160 pinos de Peñascosa.
Continuacion de la Real Instruccion de fomento.

Número 37.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 126. Sobre la Real orden declaratoria, para las exenciones de quintas.
Otra núm. 127. Real decreto que contiene el Reglamento de Carabineros del Reino.
Otra núm. 128. Sobre el Manual de agricultura para la enseñanza de las escuelas.
Otra núm. 129. Sobre el pago de los cupones del empréstito de cien millones.
Otra núm. 130. Anunciando la subasta para las obras del Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital.
Anuncio del juzgado de primera instancia de id. llamando á Manuela Martinez y Martinez.

Número 38.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 31. De la Direccion general de Aduanas y Aranceles, sobre los derechos de los tegidos extranjeros, y medios para evitar su defraudacion.
Otra núm. 32. Rectificando la equivocacion padecida en la designacion de almas del pueblo de Molinicos, para el censo de la quinta.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.